



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Corrientes, 21 MAR 2019

ORDENANZA N° 6709

**VISTO**

La Ley Nacional N° 25.989, sobre el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, y sus modificatorias.

La situación problemática que hoy existe para poder realizar las donaciones y aumentar así el rescate de alimentos, Y;

**CONSIDERANDO**

Que, en el año 2004, mediante la Ley N° 25. 989, se creó un Régimen Especial para la Donación de Alimentos - DONAL, con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable, como así también, disminuir la pérdida y el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano.

Que, según el informe elaborado por la FAO, "Global food losses and food waste. Extent, causes and prevention" (2011), un tercio de los alimentos que se producen en el mundo se pierden y desperdician. Esto no sólo atenta contra la seguridad alimentaria, sino que además, trae consigo impactos económicos, sociales, éticos y ambientales.

Es por esto que el Estado quién debe intervenir, elaborando políticas públicas que busquen evitar la pérdida y desperdicio de alimentos y por otro lado, apunten a concientizar y educar a la población en general sobre la importancia de su donación.

Que, según un estudio realizado por la Subsecretaría de Alimentos y Bebidas, de la Secretaría de Agregado de Valor, del Ministerio de Agroindustria, con datos del año 2013 y siguiendo la metodología propuesta por FAO, en la Argentina se pierde o desperdicia el 12,5% de los alimentos que se producen. En la etapa de consumo se desperdician 1.531.700 toneladas de alimentos al año, es decir 38 kg de alimentos per cápita al año.

Para UNICEF, un 22,4% de niñas y niños entre los 0-4 años de edad experimentan al menos una privación en la dimensión nutricional. Estos datos revelan que no estamos frente a un problema de disponibilidad de alimentos, sino ante la falta de mecanismos legales-administrativos eficaces que permitan proveer el acceso de alimentos a los sectores más vulnerables de la población.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..2//

Corrientes, 21 MAR 2019

ORDENANZA N° 6709

Cabe destacar que en este sentido, distintas entidades de bien público y social del país, como son los Bancos de Alimentos (BdA) desempeñan un rol fundamental. Los BdA son organizaciones sin fines de lucro que funcionan en todo el mundo y contribuyen a reducir el hambre, la mala nutrición y el desperdicio de alimentos, rescatando alimentos aptos para el consumo humano antes de que sean desechados, a fin de almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos de manera trazable y segura entre entidades de ayuda comunitaria adheridas.

En Argentina, La Red Argentina de Bancos de Alimentos fue creada en 2003 y agrupa a 16 Bancos en funcionamiento, 1 Banco en formación y 2 organizaciones adherentes. En 2016, los BdA de Argentina distribuyeron 8.764.520 kg. de alimentos entre 2.117 organizaciones, beneficiando a 304.196 personas, lo que se traduce en 26.293.560 platos de comida entregados.

La experiencia internacional demuestra, que para poder realizar un cambio significativo en la donación de alimentos, es necesario el abordaje desde distintos ejes, los cuales incluyen: (I) Delimitación de la responsabilidad del donante de buena fe; (II) beneficios impositivos que incentiven las donaciones; (III) campañas de comunicación y sensibilización a sectores de la economía y a la población en general; y (IV) fortalecimiento a organismos de Bien Público que propendan a esos fines para poder hacer frente ante el aumento de rescate de alimentos.

Que, en el presente año, el Congreso de la Nación ha aprobado un proyecto, presentado por la Diputada Nacional Elisa Carrió, modificando la Ley N° 25.989, el cual apunta específicamente a garantizar el funcionamiento adecuado de todos los engranajes de esta cadena de donación de alimentos, y haciendo hincapié en los ejes enunciados.

Todo ello, teniendo en cuenta que el Decreto N° 2011/2004, que promulgó la Ley DONAL, Vetó el artículo 9° que preveía la limitación de la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se tratara de hechos u omisiones que degeneraren en delitos de derecho criminal. En esa oportunidad, se entendió que dicho artículo no delimitaba con suficiente precisión los supuestos de responsabilidad del donante de alimentos. Por lo cual el nuevo artículo 9° de la Ley apunta a delimitar con precisión la responsabilidad del donante que actuare de

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO	
FECHA	HORA
TRADA 18 MAR 2019	18
ENTRADAS	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..4//

Corrientes, 21 MAR 2019

**ORDENANZA N° 6709**

En síntesis, este proyecto de Ordenanza, viene a propiciar un marco para que las Autoridades Municipales, puedan, a través de la utilización de todas las herramientas a su alcance, generar un impacto significativo en la problemática de la pérdida y desperdicio de alimentos, y favorezcan a través de desde una visión propositiva y de incentivo al logro de una solución legal a los impedimentos que hoy existen para poder realizar las donaciones y aumentar así el rescate de alimentos.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Donación de Alimentos**

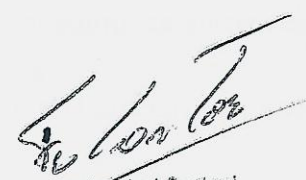
**ARTÍCULO.-1º:** ADHIERE a la Ley Nacional N° 25.989, sobre Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, y sus modificatorias.

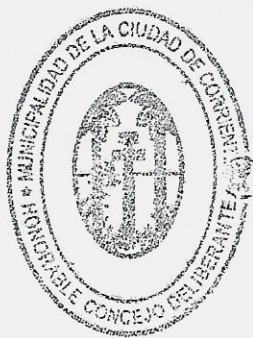
**ARTÍCULO.-2º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.


**ARTÍCULO.-3º:** REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

**ARTÍCULO.-4º:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

  
Dr. Fabrizio Abel Sartori  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Cdad. de Ctes



  
NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..3//

Corrientes, 21 MAR 2019

ORDENANZA N°

6709

buena fe, una vez producida la entrega de los alimentos donados, resguardando el cumplimiento de las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino (CAA), para el tipo de productos correspondientes. Esto sin desproteger a los beneficiarios que resultan ser la parte más vulnerables de la cadena.

La nueva redacción de la Ley N° 25.989, con lo previsto por la última reforma, establece: (I) la incorporación expresa de la Red Argentina de Bancos de Alimentos, los Bancos de Alimentos e instituciones afines como donatarios en el artículo 81, inciso c de la LIG; (II) una modificación de la alícuota deducible del Impuesto a las Ganancias, permitiendo para los supuestos de donaciones de alimentos a las organizaciones antes mencionadas la deducción del 125% del valor de éstas y dejando sin efecto el límite del 5%. Cuando se trate de servicios asociados a la disposición, transporte, almacenamiento y cualquier otra actividad desarrollada entre la donación y la entrega de los mismos, se prevé un límite del cincuenta por ciento (50%); y (III) planteo la modificación del Decreto 692/98 eximiendo al donante del deber de devolución del crédito fiscal computado, actualmente exigido, toda vez que los bienes gravados sean donados.

Sin dudas, para generar un cambio de hábito en los sectores de la economía involucrados es necesario empezar a incentivar las donaciones por sobre el desperdicio de alimentos, siendo los beneficios impositivos una alternativa efectiva. Quedará en manos de las jurisdicciones locales –dado que se encuentra en el ámbito de su competencia- aumentar el costo de la disposición final de residuos, más aun cuando se trate de residuos alimenticios, y extender a los impuestos locales el otorgamiento de beneficios impositivos, para seguir contribuyendo de esta manera al incentivo de donación de alimentos.

Asimismo, se introdujeron dos artículos fundamentales: uno, que propicia la realización de campañas de comunicación para sensibilizar de esta problemática no sólo a la población en general, sino a los actores directamente involucrados; y otro instando a las autoridades a fortalecer a las organizaciones que propendan a esos fines, con el objetivo que puedan seguir respondiendo a las necesidades de rescate de alimentos.

Finalmente, por comprometer cuestiones sociales de alto valor, se declaró la norma de Orden Público.

6709

21 MAR 2019

VISTO: LA ORDENANZA N° 6709 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 21/03/2019

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1064 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12 /04/19

POR LO TANTO: CUMPLASE.



*[Handwritten Signature]*  
M<sup>te.</sup> Silvia Granda de Cervatán  
Directora General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. EMILIO G. VALLEJOS  
Director de Administración  
Dirección General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° **1064**

Corrientes, **12 ABR 2019**

**VISTO**

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1752-C-2018; La Ordenanza N° 6.709 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 21 de marzo de 2019; y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Ordenanza N° 6.709 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 21 de marzo de 2019, por artículo 1° adhiere a la Ley Nacional N° 25.989, sobre Régimen Especial para la donación de Alimentos en Buen Estado, y sus modificatorias.

Que, mediante la Ley N° 25.989 se creó un Régimen Especial para la Donación de Alimentos – DONAL, con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable, como así también disminuir la pérdida y el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.708.

**POR ELLO**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Promúlgase la Ordenanza N° 6.709 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 21 de marzo de 2019.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese, cumplase y archívese.

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

HUGO RICARDO CALVARO  
Secretario de Coordinación de  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



EDUARDO A. TASSARO  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EMILIO C. VALLEJOS  
Director de Administración  
Dirección General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes